

IEEBCS-CPPRP-AC-0012-2018

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL COBRO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN INE/CG532/2017 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPRP	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas
ES:	Encuentro Social
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos para el cobro de sanciones:	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UMA	Unidad de Medida y Actualización
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

1. Antecedentes

1.1. Aprobación del acuerdo INE/CG61/2017. El 15 de marzo de 2017 el Consejo General del INE aprobó acuerdo por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por dicho órgano electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

1.2. Aprobación de la Resolución INE/CG532/2017. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Encuentro Social, correspondientes al ejercicio 2016.

1.3. Recurso de apelación. El 28 de noviembre de 2017, Berlín Rodríguez Soria, en su carácter de representante propietario del partido ES ante el Consejo General del INE, interpuso recurso de apelación a fin de combatir la resolución referida en el punto anterior.

1.4. Oficio de notificación. El 14 de diciembre de 2017, mediante oficio número INE/UTVOPL/6816/2017 se notificó a este órgano electoral la resolución señalada en el punto de

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin.

antecedente 1.2 de este acuerdo.

1.5. Aprobación del acuerdo CG-0095-DICIEMBRE-2017. El 28 de diciembre de 2017 el Consejo General emitió acuerdo por el cual se estableció la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas de los partidos políticos y se determina el monto del financiamiento público para gastos de campaña para el proceso electoral local 2017- 2018.

1.6. Sentencia SG-RAP-223/2017. El 4 de enero de 2018, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación interpuesto por el partido ES, confirmando la resolución INE/CG532/2017.

1.7. Solicitud de información. El 12 de enero del presente año, mediante oficio número IEEBCS-PS-051-2018 la Consejera Presidente de este Instituto realizó consulta al Director de la UTVOPL, respecto del estado procesal que guardaban las resoluciones recaídas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2016, entre ellas la identificada con el número INE/CG532/2017, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2017 por el Consejo General del INE.

1.8. Respuesta a solicitud. El 24 de enero del presente año mediante oficio INE/UTVOPL/0499/2018, el Director de la UTVOPL remitió copia del oficio INE/DJ/DIR/1296/2018 firmado por la Directora de Instrucción Recursal del INE por medio del cual se da respuesta a la solicitud contenida en el oficio IEEBCS-PS-051-2018.

1.9. Solicitud de información. El 28 de marzo del presente año, mediante oficio número IEEBCS-PS-0752-2018 la Consejera Presidente de este Instituto realizó nueva consulta al Director de la UTVOPL, respecto del estado procesal que guardaban las resoluciones recaídas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos, correspondientes al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2016, entre ellas la identificada con el número INE/CG532/2017, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2017 por el Consejo General del INE.

1.10. Respuesta a solicitud. El 24 de abril del presente año mediante oficio INE/UTVOPL/3950/2018, el Director de la UTVOPL remitió copia del oficio INE/DJ/DIR/9626/2018 firmado por la Directora de Instrucción Recursal del INE por medio del cual se da respuesta a la solicitud contenida en el oficio IEEBCS-PS-0752-2018.

2. Considerandos

2.1. Competencia.

Esta Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas es competente para conocer y emitir el presente acuerdo, dado que como Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur tiene la atribución de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdos y resoluciones respecto de los asuntos que le son asignados.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción III, inciso c), 14 de la Ley Electoral del Estado; 4, fracción III, inciso c), 6, inciso c), 8, último párrafo y 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 4, fracción I, inciso c) y 7, fracción I, del Reglamento de Comisiones.

2.2. Estudio de Fondo

2.2.1. Fundamentos para la ejecución de las sanciones impuestas al ES en Baja California Sur.

Los artículos 190 y 191, numeral 1, inciso g) de la LGIPE establecen que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización, teniendo la facultad de imponer las sanciones que procedan en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad.

En ese orden de ideas, el artículo 196, numeral 1 de la citada ley establece que la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano encargado de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

De igual forma, el artículo 191, numeral 1, incisos c) y g) del citado ordenamiento establecen que son facultades del Consejo General del INE, el resolver en definitiva los proyectos de dictámenes consolidados, así como las resoluciones de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos y, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

Ahora bien, primeramente debemos señalar que el 15 de marzo de 2017, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo número INE/CG61/2017, por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, Lineamientos que tienen como objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, entre otros.

En ese sentido, el Consejo General del INE, el 22 de noviembre de 2017 aprobó la resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG532/2017, respecto de las irregularidades encontradas

en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Encuentro Social, correspondientes al ejercicio 2016.

Cabe precisar, que mediante la citada resolución se impusieron sanciones al partido ES, estableciéndose además en sus puntos resolutiveivos trigésimo segundo y trigésimo tercero, hacer del conocimiento a este organismo electoral a efecto de proceder al cobro de las mismas al citado partido político, de conformidad con lo establecido en el considerando 17.2.2 de la referida resolución y en términos del artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas sean destinadas al Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología, organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

Debemos señalar que el Lineamiento sexto, apartado B de los Lineamientos para el cobro de sanciones, dispone que es competencia de este Instituto la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, tomando en consideración que una vez que se corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local, conforme a lo siguiente:

- El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva; y
- Las sanciones se harán efectivas a partir de mes siguiente en que queden firmes.

En virtud de lo anterior, es pertinente tener claro que este órgano electoral únicamente ejecutará las sanciones impuestas por el INE al partido ES.

2.2.2. De la firmeza de las sanciones impuestas al partido ES en Baja California Sur.

Por tanto, es dable señalar que en términos del lineamiento quinto de los Lineamientos para el cobro de sanciones, éstas se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente; en ese tenor, el punto resolutiveivo trigésimo tercero de la resolución INE/CG532/2017, establece que las sanciones determinadas se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que las mismas hayan quedado firmes.

Tenemos entonces primeramente que en fecha 14 de diciembre de 2017 se notificó a este órgano electoral la resolución mencionada en el párrafo inmediato anterior.

Por consiguiente, el 28 de marzo del presente año, la Consejera Presidente de este Instituto realizó nueva consulta al Director de la UTVOPPL respecto del estado procesal que guardaba la resolución INE/CG532/2017 y otras, en los términos señalados en el punto de antecedente 1.9 de este acuerdo.

En consecuencia, y de conformidad con el antecedente 1.10 del presente acuerdo, el 24 de abril del año en curso éste Instituto electoral tuvo conocimiento respecto del estado procesal de las resoluciones

ahí expuestas, incluida la resolución INE/CG532/2017, la cual, fue confirmada en fecha 4 de enero del año en curso, mediante sentencia SG-RAP-223/2017; por tanto, a partir del mes de febrero estuvo en posibilidad legal de hacer efectivas las sanciones respectivas.

En ese sentido, las sanciones impuestas al partido ES mediante resolución INE/CG532/2017, y que este órgano electoral debe descontar de las ministraciones mensuales del citado partido, son las siguientes:

Tabla 1. Sanciones impuestas al partido ES mediante resolución INE/CG532/2017.

CONCLUSIÓN	SANCIONES	IMPORTE	TOTAL
2			
3			
4			
5			
6			
7			
9			
10			
11			
15	162UMAV	12,229.38	12,229.38
19			
22			
26			
29			
32			
33			
36			
46			
12	50% Reducción de la ministración mensual	50,000.00	50,000.00
14	50% Reducción de la ministración mensual	18,251.81	18,251.81
16	50% Reducción de la ministración mensual	7,540.00	7,540.00
18	50% Reducción de la ministración mensual	121,678.30	121,678.30
20	50% Reducción de la ministración mensual	406.00	406.00
21	50% Reducción de la ministración mensual	375.10	375.10
23	50% Reducción de la ministración mensual	5,675.00	5,675.00
24	50% Reducción de la ministración mensual	174.00	174.00
25	50% Reducción de la ministración mensual	18,037.86	18,037.86
27	50% Reducción de la ministración mensual	10,049.00	10,049.00
28	50% Reducción de la ministración mensual	1,323.00	1,323.00
31	50% Reducción de la ministración mensual	280.01	280.01
34	50% Reducción de la ministración mensual	120.00	120.00
35	50% Reducción de la ministración mensual	1,861.80	1,861.80
47	50% Reducción de la ministración mensual	50,000.00	50,000.00
17	50% Reducción de la ministración mensual	12,167.83	12,167.83
30	50% Reducción de la ministración mensual	16,486.35	16,486.35
38	50% Reducción de la ministración mensual	90,117.18	90,117.18
42	50% Reducción de la ministración mensual	90,117.18	90,117.18
49	50% Reducción de la ministración mensual	25,146.81	25,146.81
TOTAL		532,036.61	532,036.61

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

2.2.3. Plazo para el cobro de las sanciones impuestas al partido ES.

Una vez precisado lo anterior y tomando en consideración que resulta necesario establecer los plazos en que las citadas sanciones serán descontadas de las ministraciones mensuales de financiamiento público para actividades ordinarias que recibe el referido partido político, apegándonos en todo momento a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y atendiendo a la naturaleza de las

sanciones, la cual consiste en incidir en el patrimonio y acción de un determinado partido para disuadir conductas futuras perniciosas, dañinas o al menos, de falta de cuidado, así como la capacidad económica del partido, y la no afectación de los derechos de un tercero, en este caso, el Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología, dado que los recursos que se obtengan de la ejecución de las multas impuestas por la autoridad nacional se destinan para la aplicación, implementación y desarrollo de programas y proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación en el Estado, en términos de lo señalado por el artículo 274 de la Ley Electoral.

En esta tesitura, el partido ES cuenta con capacidad económica para cumplir con el pago de las sanciones que le impuso la autoridad nacional electoral, toda vez que mediante acuerdo CG-0095-DICIEMBRE-2017 emitido por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2017, se le asignó como financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2018 la cantidad de \$1,353,139.25 (un millón trescientos cincuenta y tres mil ciento treinta y nueve pesos 25/100 MN), correspondiéndole mensualmente la cantidad de \$112,761.60 (ciento doce mil setecientos sesenta y un pesos 60/100 MN).

De igual forma no pasa desapercibido el hecho de que para valorar la capacidad económica del infractor, es necesario tomar en cuenta que el financiamiento público estatal no es el único con el que cuenta para llevar a cabo la consecución de sus fines, tomando en consideración que de conformidad con lo previsto por las leyes electorales, dicho partido tiene derecho a recibir además del financiamiento público de referencia, financiamiento público para actividades específicas y financiamiento privado.

En consecuencia, atendiendo lo señalado en los Lineamientos para el cobro de sanciones, resulta procedente que el pago de las sanciones impuestas mediante resolución INE/CG532/2017 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido ES, correspondientes al ejercicio 2016, y que fueron detalladas anteriormente, sean descontadas en diez exhibiciones, lo anterior toda vez que no se afecta más del 50% de su ministración mensual que le impida el cumplimiento de los fines que constitucional y legalmente tiene encomendados.

Por lo anterior, se procede a determinar las sanciones que este órgano electoral debe ejecutar, considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

En ese sentido, si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto anteriormente, serán cobradas en el orden en que se conocieron, hasta que queden completamente pagadas; tenemos así que al partido ES le corresponde de manera mensual en el 2018 una prerrogativa de \$112,761.60 (ciento doce mil setecientos sesenta y un pesos 60/100 MN), por lo que su afectación será del 50% equivalente a la cantidad de \$56,380.80 (cincuenta y seis mil trescientos ochenta pesos 80/100 MN), de la prerrogativa mensual que recibe actualmente, en los siguientes términos:

- **Las conclusiones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 19, 22, 26, 29, 32, 33, 36 y 46** consideradas por el INE como faltas de carácter formal y que fueron sancionadas con 162 UMA, equivalentes a la cantidad de \$12,229.38 (doce mil doscientos veintinueve pesos 38/100 MN), serán descontadas en una sola exhibición de la ministración del mes de junio del presente año.
- **La conclusión número 12**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), será descontada en 2 ministraciones, contadas a partir del mes de junio a julio del presente año, lo anterior considerando no afectar más del 50% de su ministración mensual, quedando en los siguientes términos:

Tabla 2.

MINISTRACIÓN	IMPORTE A DESCONTAR POR SANCIONES DEL INFORME ANUAL 2016 CONCLUSIÓN 12
JUNIO	\$44,151.42
JULIO	\$5,848.58
TOTAL	\$50,000.00

- **La conclusión número 14**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$18,251.81 (dieciocho mil doscientos cincuenta y un pesos 81/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de julio del presente año.
- **La conclusión número 16**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de julio del presente año.
- **La conclusión número 18**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$121,678.30 (ciento veintiún mil seiscientos setenta y ocho pesos 30/100 M.N.), será descontada en 3 ministraciones, contadas a partir del mes de julio a septiembre del presente año, lo anterior considerando no afectar más del 50% de su ministración mensual, quedando en los siguientes términos:

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Tabla 4.

MINISTRACIÓN	IMPORTE A DESCONTAR POR SANCIONES DEL INFORME ANUAL 2016 CONCLUSIÓN 25
SEPTIEMBRE	\$9,193.61
OCTUBRE	\$8,844.25
TOTAL	\$18,037.86

- **La conclusión número 27**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$10,049.00 (diez mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de octubre del presente año.
- **La conclusión número 28**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,323.00 (mil trescientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de octubre del presente año.
- **La conclusión número 31**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$280.01 (doscientos ochenta pesos 01/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de octubre del presente año.
- **La conclusión número 34**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de octubre del presente año.
- **La conclusión número 35**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,861.80 (mil ochocientos sesenta y un pesos 80/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de octubre del presente año.
- **La conclusión número 47**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), será descontada en 2 ministraciones, contadas a partir del mes de octubre a noviembre del presente año, lo anterior considerando no afectar

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several initials.

más del 50% de su ministración mensual, quedando en los siguientes términos:

Tabla 5.

MINISTRACIÓN	IMPORTE A DESCONTAR POR SANCIONES DEL INFORME ANUAL 2016 CONCLUSIÓN 47
OCTUBRE	\$33,902.74
NOVIEMBRE	\$16,097.26
TOTAL	\$50,000.00

- **La conclusión número 17**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$12,167.83 (doce mil ciento sesenta y siete pesos 83/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de noviembre del presente año.
- **La conclusión número 30**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$16,486.35 (dieciséis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 35/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de noviembre del presente año.
- **La conclusión número 38**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$90,117.18 (noventa mil ciento diecisiete pesos 18/100 M.N.), será descontada en 3 ministraciones, contadas a partir del mes de noviembre de 2018 a enero 2019 del presente año, lo anterior considerando no afectar más del 50% de su ministración mensual, quedando en los siguientes términos:

Tabla 6.

MINISTRACIÓN	IMPORTE A DESCONTAR POR SANCIONES DEL INFORME ANUAL 2016 CONCLUSIÓN 38
NOVIEMBRE	\$11,629.36
DICIEMBRE	\$56,380.80
ENERO 2019	ACTUALIZAR ¹
TOTAL	\$90,117.18

- **La conclusión número 42**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$90,117.18 (noventa mil ciento diecisiete pesos 18/100 M.N.), será descontada en 2

ministraciones, contadas a partir del mes de enero a febrero de 2019, lo anterior considerando no afectar más del 50% de su ministración mensual, quedando en los siguientes términos:

Tabla 7.

MINISTRACIÓN	IMPORTE A DESCONTAR POR SANCIONES DEL INFORME ANUAL 2016 CONCLUSIÓN 42
ENERO 2019	ACTUALIZAR ²
FEBRERO 2019	ACTUALIZAR ³
TOTAL	\$90,117.18

- **La conclusión número 49**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$25,146.81 (veinticinco mil ciento cuarenta y seis pesos 81/100 M.N.), será descontada en 2 ministraciones, contadas a partir del mes de febrero a marzo de 2019, lo anterior considerando no afectar más del 50% de su ministración mensual, quedando en los siguientes términos:

Tabla 8.

MINISTRACIÓN	IMPORTE A DESCONTAR POR SANCIONES DEL INFORME ANUAL 2016 CONCLUSIÓN 49
FEBRERO 2019	ACTUALIZAR ⁴
MARZO 2019	ACTUALIZAR ⁵
TOTAL	\$25,146.81

En resumen, las sanciones impuestas en UMA, así como en reducción de porcentajes serán descontadas durante los meses de junio a diciembre de 2018, enero, febrero y marzo de 2019, como se ilustra en la tabla que se adjunta como anexo 1, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

Lo anterior, en congruencia con lo sostenido por la Sala Superior, quien ha considerado fundamentalmente que las sanciones impuestas no deben impedir la supervivencia de los partidos políticos, ni pueden poner en riesgo el cumplimiento de los fines esenciales de aquellos, lo que constituye un elemento a considerar para determinar el cálculo final del monto a descontar de las ministraciones mensuales del financiamiento público, el cual, es primordial para la realización del conjunto de actividades que deben y necesitan llevar a cabo los partidos políticos en su actuación ordinaria y durante los procesos electorales, así como para cumplir con la encomienda constitucional, y que en efecto, la negación o merma del financiamiento público puede constituir una causa o motivo decisivo para que éstos no lleven a cabo sus actividades, o no las puedan llevar a cabo de la manera más adecuada.

1, 2, 3, 4 y 5. Las prerrogativas de los meses de enero, febrero y marzo de 2019 deberán ser determinadas una vez que se actualicen los montos respectivos a través del acuerdo que emita el Consejo General, correspondiente al financiamiento público a los partidos políticos para el ejercicio 2019.

Verde claro





Por tanto, se considera que las actividades ordinarias que desarrolla el partido ES no serán afectadas, en virtud de que el plazo propuesto se encuentra ajustado a derecho y satisface los principios de legalidad y proporcionalidad a que se refieren los numerales 14, 16 y 22 de la Constitución General, toda vez que al descontar al referido partido las sanciones impuestas mediante resolución INE/CG532/2017 en los términos antes expuestos, se atienden elementos objetivos como lo son la capacidad económica del infractor, la necesidad de inhibir las conductas infractoras y el no afectar los derechos del Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología del Estado, de conformidad con los criterios establecidos en las Tesis de Jurisprudencia sustentadas por la Segunda y Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶ y los determinados en materia electoral por la Sala Superior⁷.

2.2.4. Conclusión.

En consecuencia esta CPPRP propone, respecto al pago de las sanciones impuestas al partido ES mediante resolución INE/CG532/2017 relativa a las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del mencionado partido político correspondientes al ejercicio 2016, y que ascienden a la cantidad de \$532,036.61 (Quinientos treinta y dos mil treinta y seis pesos 61/100 MN), sean descontadas en diez exhibiciones de las ministraciones de los meses de junio a diciembre de 2018, enero, febrero y marzo de 2019; las cuales tendrán una afectación del 50% en las prerrogativas de los meses de junio a diciembre del presente año recibiendo una ministración por la cantidad de \$56,380.80 (cincuenta y seis mil trescientos ochenta pesos 80/100 MN); asimismo, los descuentos de las prerrogativas de los meses de enero, febrero y marzo de 2019 deberán ser determinados una vez que se actualicen los montos correspondientes al financiamiento público a los partidos políticos para el ejercicio 2019 a través del acuerdo que emita el Consejo General, de conformidad con el artículo 248 de la Ley Electoral; pero no podrán dichas prerrogativas tener una afectación mayor al 50%.

Por lo antes expuesto, la CPPRP:

3. Acuerda

Primero. Se propone como plazo para la ejecución de las sanciones impuestas en Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2017 (UMA), así como de reducciones de porcentaje al partido Encuentro Social mediante resolución INE/CG532/2017, sea en diez ministraciones mensuales, descontadas de las prerrogativas ordinarias de los meses de junio a diciembre de 2018, enero, febrero y marzo de 2019, de conformidad con lo establecido en los considerandos 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo.

⁶ "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN". Época: Séptima, Registro 238212, instancia SEGUNDA SALA, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Localización: Volumen 97-102, Tercera Parte, Materia (s) Común, Tesis Pág. 143, 7ª Época, 2ª. Sala S.J.F., Volumen 97-102 Tercera parte página 143.

⁷ "PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Época: Décima Época, Registro 160280, Instancia PRIMERA SALA, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Libro V, Febrero de 2012, Tomo I, Materia (s) Constitucional, Tesis: 1º/3.a/2012 (9ª) Pagina 503, (J) 10ª Época, 1ª. Sala S.J.F. y su libro V, Febrero de 2012, Tomo 1; Pag. 503. 30 expediente SUP-RAP-85/2006.

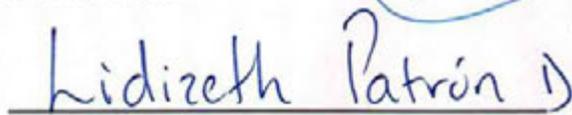
Segundo. Remítase el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral para su presentación al Consejo General.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, celebrada el 15 de mayo de 2018, por Unanimidad de votos de la Consejera y Consejero Electoral: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado integrantes de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y Consejera Electoral Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante Presidenta de la misma.


Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Presidenta de la Comisión


Mtra. Alma Alicia Ávila Flores
Consejera Electoral integrante de la Comisión


M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado
Consejero Electoral integrante de la Comisión


Lic. Lidizeth Guillermina Patrón Duarte
Secretaria Técnica de la Comisión



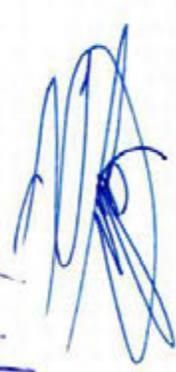
**COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS,
REGISTRO Y PRERROGATIVAS**

ANEXO 1

Tabla que contiene el plazo para la ejecución del cobro de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral al Partido Encuentro Social en Baja California Sur mediante resolución INE/CG532/2017 correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

MINISTRACIÓN	PREROGATIVA MENSUAL QUE RECIBE	IMPORTE A DESCONTAR POR SANCIONES DEL INFORME ANUAL 2016												IMPORTE DE SANCIONES TOTAL A DESCONTAR	IMPORTE DE PREROGATIVA QUE RECIBIRÁ(C)	
		CONCLUSIONES														
		2,3,4,5,6,7, 9,10,11,15, 19,22,26, 29,32,33,36,46 192 (UMAV)	12 (50%)	14,16 (50%)	18 (50%)	20,21,23,24 (50%)	25 (50%)	27,28,31, 34,35 (50%)	47 (50%)	17,30 (50%)	38 (50%)	42 (50%)	49 (50%)			
JUNIO	\$112,791.60	\$12,229.38	\$44,151.42	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$56,380.80	\$56,380.80
JULIO	\$112,791.60	\$0.00	\$5,848.58	\$25,791.81	\$24,740.41	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$56,380.80	\$56,380.80
AGOSTO	\$112,791.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$58,380.80	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$56,380.80	\$56,380.80
SEPTIEMBRE	\$112,791.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,557.09	\$0.00	\$6,630.10	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$56,380.80	\$56,380.80
OCTUBRE	\$112,791.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$56,380.80	\$56,380.80
NOVIEMBRE	\$112,791.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,633.81	\$33,902.74	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$56,380.80	\$56,380.80
DICIEMBRE	\$112,791.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$28,654.18	\$56,380.80	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$56,380.80	\$56,380.80
*ENERO 2019	*ACTUALIZAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	*ACTUALIZAR	*ACTUALIZAR	\$0.00	\$0.00	*ACTUALIZAR	*ACTUALIZAR
*FEBRERO 2019	*ACTUALIZAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	*ACTUALIZAR	*ACTUALIZAR	\$0.00	*ACTUALIZAR	*ACTUALIZAR
*MARZO 2019	*ACTUALIZAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	*ACTUALIZAR	\$25,146.81	*ACTUALIZAR	*ACTUALIZAR
		\$12,229.38	\$50,000.00	\$25,791.81	\$121,678.30	\$6,630.10	\$18,037.86	\$13,633.81	\$50,000.00	\$28,654.18	\$90,117.18	\$90,117.18	\$25,146.81	\$532,036.61		

Las prerrogativas de los meses de enero, febrero y marzo de 2019 deberán ser determinadas una vez que se actualicen los montos respectivos a través del acuerdo que emita el Consejo General, correspondiente al financiamiento público a los partidos políticos para el ejercicio 2019.

 Lidia Olvera

 Lidia Olvera